

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5611 / 1200

Giral Grasa, Rufino

Lardiés

1940 - 1959



1200

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

1200

contra

Rufino Giral Graa

de

Lardies (Fiscal)

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 19 de

Enero

de 1940.

Fallado en 20 de

Abil

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

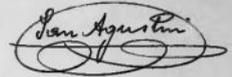
de

de 19



REPUBLICA ARGENTINA
TRIBUNAL FEDERAL DE
APUNTES

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta

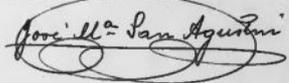
San Agustín


PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta

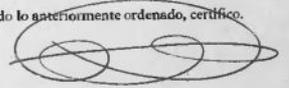
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 4858 contra Rufino Zeral Grasa por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{asistente} de que certifico.



José Ill. San Agustín


DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.







RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente N° 1.200

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra RUFINO GUIRAL GRASA como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 22 de Enero de 1940.

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

A. S. Cal Quere

Amo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

Rufino Guiral Graña

Expediente n° 1.200

4

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 HUESCA
 1.º FEBRERO 1940
 SALID N° 647
 Día 21 Mes Febrero Año 40

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere al apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1936.

Dice guarde a V.I. muchos años.
 Huesca a 21 de Febrero de 1940.

El Juez Instructor



Juan V. Salas

Ilmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE (ZARAGOZA)



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.200

Año 1940

Registro entrada núm. 215

CONTRA

RUFINO GIBRAL GRASA

LARCOS (FISCAL)

Se inició el 22 de Enero de 1940

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Febrero de 1940

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1200

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 4358, contra Rufino Giral Grasa, vecino de Lardies (Hícal) por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Enero
de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

Jefe del Juzgado Militar de
Barbastro-Baltesón
-0-1-1-0-

Excmo. Sr.

A los oportunos efectos, tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta certificación de la necesidad del sumarísimo anotado al expediente

sumarísimo nº 4358/1939

que se le pide se digna concurrir a recibirla, para que conste debidamente en el sumarísimo de referencia.

Dios guarde a V. E. muchos años
Barbastro 24 de octubre de 1939
Año de la Victoria.

El Cap. Juez instructor.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

BARCELONA.



IGNACIO PALA MARCO, soldado del Regimiento de Infantería de Cerona, y Secretario del procedimiento sumarisimo seguido contra Rufino Giral Grasa, con el nº 4358-39. *Presio de Lardiz*

CERTIFICÓ; que en el expresado procedimiento aparece el auto resumen, diligencia de vista y sentencia que dicen así:

AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente auto, que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidos en cuenta las pruebas aportadas considera que al hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de Guerra y en su virtud ratifico el procedimiento de Rufino Giral Grasa que se encuentra en la Prisión de las Capuchinas de esta Ciudad.- Barbastro 28 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- Francisco Marco.- Rubricado.-

DILIGENCIA DE VISTA.

PRESELENTE
Tte. Gor. Cabº D. Juan Faorat Val.

VOCALISE.
Cap. Cabº D. Juan Sanchez.

id. D. Carlos Cegigas.

" Infº D. Evaristo Quintana.

FISCAL

Tte. C. J. M. D. Felipe Aragues.

DEFENSOR.

Cap. Infº D. Francisco Gonzalez.

PONENTE.

Id. del C. J. M. D. Segismundo Martín

Laborda.

}} Barbastro a 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 18, de la 5ª Region Militar constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa seguida contra Rufino Giral Grasa.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarisimas es interrogado el procesado por los Sres. Fiscal, Defensor y Ponente, sin que las contestaciones modifiquen lo recogido en la causa.- El Fiscal en su informe solicita la pena de doce años y un día.- El Defensor pide la pena de seis años.- Por el Sr. Presidente se hace el procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 565 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firma con el Vº Bº del Sr. Presidente.- El Secretario.- Ildefonso Riquelme Rubio.- Vº Bº.- El Presidente.- Juan Faorat.- Rubricados.-

S E N T E N C I A.- En la Plaza de Barbastro a 28 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa numero 4358-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Rufino Giral Grasa, todos ellos mayores de edad penal y cuyos delitos circunstanciales constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, dados los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo Ponente el Oficial 1º Honorario del Cuerpo Juridico Militar D. Segismundo Martín Laborda.- RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Rufino Giral Grasa intervino en la destruccion de la Iglesia de su pueblo; requiso 500 pesas de ganado mular y lanar hizo guardias, era amigo de los dirigentes rojos, obligó a que fuera reconocido medicamente un individuo de derechos a fin de que fuese deslindado al frente y como el Tribunal medico confirmase su inutilidad insultó y amenazó a la hermana del mismo diciendole "no va al frente pero yo te acordaré"; huyó a Francia cuando fue liberado su pueblo.- CONSIDERANDO: que el procesado Rufino Giral Grasa, es responsable en concepto de autor por participacion voluntaria de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas de responsabilidad.- CONSIDERANDO: que en cuanto a la responsabilidad civil debere de estarse a lo que dispone el Decreto Ley de 9 de Febrero ultimo.- Vistos los preceptos legales citados y de acuerdo de general aplicacion, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal ordinario.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado Rufino Giral Grasa como autor responsable del delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusion mayor, y a las penas legales accesorias correspondientes.- Le sera de abono el tiempo que hubiere sufrido en prision preventiva por esta misma causa.

En cuanto a la responsabilidad civil deberse de estarse a lo dispuesto en el ultimo considerando.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Juan Fabrat de Val.- Evaristo Quintana Ruiz.- Juan Sanchez Merchan.- Carlos Ungigas del Hoyo.- Segismundo Martin Laborda.- Rubricandos.

Cuya sentencia fue aprobada por Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de la 5ª Region de fecha diecinueve del actual y notificada al pinedo en el dia de ayer.

Y para que conste y surte los debidos efectos libro la presente que firmo con el Vº Bº del Sr. Juez en Barbastró a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Los enmendados "at-Vispeauxilo." VALGAN Y LEANSE.-

Vº Bº

El Cap. Juez Instructor.

al Secretario
Juan Sanchez Merchan

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a veintidos de Enero de mil novecientos Cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculcado Rufino Liral Grasa las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaracion jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Larías sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado articulo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculcado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

J. Vidal
Rufino Liral Grasa

DILIGENCIA.—En Huesca, a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.



10 y

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tengo a bien hacer al recluso Buñino
Guiral GRASA, las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostente en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivos de delito de falsedad en documento público, si se esgrimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigírle la firma y fecha de hallarse enterado, consignado en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado lo presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará lo referido omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a ~~23 de Enero de 1940~~ 26 de Enero de 1940.—Año de la Victoria.

26 enero 1940. El Juez Instructor,

J. Regio Guiral

Sr. Jefe de la Prisión de Barbastro.

Eufrasio Sural Casar, 112 años
de edad, casado, natural de las Pias
(Huesca), bajo juramento declara:

1.^o Que no pertenece al Clero ni Ho-
ramiento de talanga Tradicionalista y de
la Jons.

2.^o Que no posee bienes algunos ni de
tercera persona.

3.^o Que posee una deuda, la cual creo que
no excede de 200 pesetas, a D. Miguel Sa-
nabes de Zaragoza. No puedo precisar la
calle en donde vive el citado Sr., por no
recordarlo.

4.^o El número de hijos legítimos que
tergo son tres, una, dos de mayor edad
y uno de menor edad, no pareciendo
por consiguiente, hijo impedido alguno.

Lo que le comunico para su conoci-
miento y efectos, cuya vida guarde a

Días muchos años.

Barbastro 25 de Enero de
1940 Sebastián Fidal Pres.

241¹²⁶

En cumplimiento a un ofi-
cio fecha 23 de Enero, sobre
información relativa a los
bienes de Sebastián Fidal desde
tanto a bien indivisible
que dicho individuo no posea
bienes de ninguna clase, por
rivas del jornal con como
en campo e hijos.

Dios guarde a V muchos
años

Fiscal 06. Enero 1940
El Alcalde.

Jr. Juan Instructor Provincial
M. M. M.



13 2
245

Consecuente á su escrito de fecha 23 del actual, referente á los bienes que posee el vecino de esta localidad RUFINO GIRAL GRA-SA; tengo el honor de participar á la respetable autoridad de V. S. que dicho individuo de oficio carpintero, no posee otros bienes que su profesión, cuya familia, por hallarse el encartado actualmente en la cárcel, se encuentra en la última miseria y conen gracias al socorro de Auxilio Social Dios Guarde á V.S. muchos años. Fiscal 28 de Enero de 1940 El Comandante del puesto

[Handwritten signature]

Señor. Juez de Responsabilidades Políticas.

HUESCA .





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

245 14 8
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA!

SEFATURA LOCAL DE

Fiscal

Registro salida adm.

En cumplimiento a
su apelo de fecha 23 del que
nisi sobre informes de los bienes de
Rafael Piral forma tiempo a bien
atribuirse que dicho individuo
posee ciertos bienes, vivia con el for-
nal que como carpintero ganaba
Por Dios por España y en Revolucion
Nacional Sindicalista

Fiscal 27. Enero 1940

H. Sep. Local.
P.O.

J. Gattaj



Dr. Luis Guzmán Provincial
Murcia



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

15
VIVA ESPAÑA
VIVA FRANCO
245

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informe su copia en dichos bienes relativos a los bienes de pueblo, y tres o cuatro trozos de tierra de poco valor, vivía principalmente del jornal, pues es campesino.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca 28 de Enero

Rufino Guiral Grasa
vecino de Lardies, tiene su casa en dicho pueblo, y tres o cuatro trozos de tierra de poco valor, vivía principalmente del jornal, pues es campesino.

RUFINO GUIRAL GRASA

Fiscal 28 de Enero de 1940

Año de la Victoria.
El Juez Instructor,

Mamuel Colobres

H. J. Val



SR. CURA PARROCO DE (LARDIES) FISCAL



[Handwritten notes and signatures on the left page, including the name 'Fiscal' at the top.]

PROVIDENCIA

16
En Huesca a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos Cuarenta

Que

Sr. Vidal

Por recibido las anteriores prevenciones y declaración jurada así como también informes Alcalde, Comandante del Puerto de la Guardia Civil Jefe Local de P.R.T. y de los JONS de Clara Ferrero, debidamente cumplimentado unase al expediente de su ración. Lo proveyo y firma S.S. Hoy fé

J. v. cal
Ricardo Muñoz

Atencamente. En el mismo día se cumplió lo mandado en la providencia anterior, hoy fé

Munoz



DILIGENCIA

En Huesca a _____ de _____
de mil novecientos _____

17 245
11

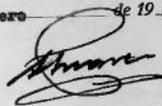
Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número _____ del Boletín Oficial de _____ perteneciente al día _____ de _____ de 19 _____, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a veinte ^{18 341} de febrero ¹²
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 60 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 19 de febrero de 1940 doy fe.



Auto. - En Huesca a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 22 de Enero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal Aznárez
Secretario



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Amador, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado por el parrafo 2º del articulo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el apartado d) y e) del articulo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

A).- Se inicia este expediente por orden del Tribunal a quien me dirige y como consecuencia de aquella incoada con el numero 245 de este Juzgado.

B).- Se solicitaron los informes preceptuados por el articulo 48 Nº 2 en relacion con el 52, que fueran contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 6-7-8-9- de los que resulta que el expediente de RUFINO GUIRAL GRASA no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoacion de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, segun se acredita a los folios 11-12-a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitida por el inculpada la relacion jurada a que se refiere la prevencion 2ª consignada en el articulo 49, y en relacion con lo que se dispone en el articulo 52, manifiesto no tener bienes de ninguna clase todo ello obra en el folio 5.

Como resultado de la prueba peritica se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpada.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a RUFINO GUIRAL GRASA como responsable politico comprendido en el apartado a) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

En atencion a lo expuesto y estimando concluido el expediente se eleva a este Tribunal, en virtud de lo dispuesto e) del articulo 29, para la resolucion que proceda,

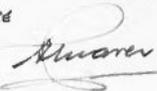
No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertada criterio resolvera. Huesca a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Juan V. Salas

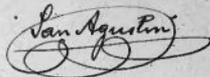


DILIGENCIA. En Huesca a veintiuno de Febrero de mil novecien-
tor cuarenta.

Seguidamente se elva a la Superioridad el presente
expediente que consta de 14 folios útiles, acompaña-
do de atento oficio, doy fé



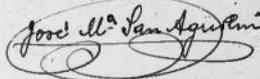
21
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a
que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *enero*
de *enero* de mil novecientos cuarenta.



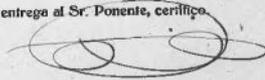
PROVIDENCIA. — Zaragoza *enero* de *enero* de mil
novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acétese recibo del ex-
pediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza trece de marzo

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual Sanz Sotolanda

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

Vocales

D. José M. Martín Cloumín

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

D. Agustín Ferrando Subiza

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

Prupia Gyoza

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Prupia

en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallora punto

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre- citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Prupia Gyoza o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al de la Peñin de Barbantes que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Ael lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Agustín Ferrando Subiza
Agustín Ferrando Subiza
José M. Martín Cloumín

Diligencia: Seguida te cumplimentada. Certifico.
Agustín Ferrando Subiza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

a Jefe de la Prisión de Barbastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 1200 . contra Rufino Gimel Graza ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Quedo enterado:
Barbastro, 18 Marzo 1940

Rufino Gimel

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el anor- tado Rufino Giral Gasa Zaragoza de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintisis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
Sr. Antandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jose ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Handwritten signature]



SENTENCIA

SEÑORES
D. D. Presidente

D. Pascual García
Sentanareu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RUFINO GIRAL GRASA, de 48 años de edad, casado, natural y vecino de Lardies, agregado al Municipio de Fiscal (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de los pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Rufino Giral Grasa fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 28 de Septiembre de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado intervino en la destrucción de la Iglesia de su pueblo, requirió quinientas reses de ganado lanar y mular, hizo guardias, era amigo de los dirigentes rojos, obligó a que fuera reconocido médicamente un individuo de derechas a fin de que fuese destinado al frente y como el Tribunal Médico confirmase su inutilidad insultó a, amenggó a la hermana del mismo, huyó a Francia cuando fué liberado su pueblo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos, uno de ellos menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 a las

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en **Los casos a) y b)** del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,**

y merecen la calificación de **graves** por lo que procede imponer al inculpado la **sanción de pago de cantidad fija**

comprendida en **el grupo III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **RUFINO GIRAL GRASA** a la **sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pascual Garza Santandreu

Ignacio Ferrando

Diligencia en el número de expediente *carita vides, castiño.*

San Agustín

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a **treinta** de **Abril** de mil novecientos cuarenta.

- SEÑORES
- Presidente
- D. **Pascual Garza Santandreu.**
- Vocales
- D. **José María Martín Clavería.**
- D. **Ignacio Ferrando Subirat.**

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **RUFINO GIRAL GRASA, de 48 años de edad, casado, natural y vecino de Lardies, agregado al Municipio de Fiscal (Huesca), insolvente.**

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **Rufino Giral Grasa** fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha **23 de Septiembre de 1.939**, estimando probado que dicho inculpado **interfirió en la destrucción de la Iglesia de su pueblo, requirió quinientas reses de ganado lanar y mular, hizo guardias, era amigo de los dirigentes rojos, obligó a que fuera reconocido médicamente un individuo de derechas a fin de que fuese destinado al frente, como el Tribunal Médico confirmase su inutilidad insultó a amenazó a la hermana del mismo, huyó a Francia cuando fué liberado su pueblo; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Carece de toda clase de bienes y tiene a su cargo a su mujer y tres hijas, uno de ellos menor de edad.**

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) l)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad
fija

comprendido en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RUFINO

GIJRAL GRAJA
a la sanción de pago de la cantidad de DOCEINTAS CINCUEN-
TA PUNTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el
inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del
Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

VIVA ESPAÑA: VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Señor Pissini

Barbastro

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1200 contra el vecino de ese pueblo Rufino Giral Graja con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido en-
cartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. Pa.
José María San Agustín

Recibo testimonio de recepción y queda entendido
Barbastro 2 de Mayo de 1940

Rufino Giral
caes

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día siete de mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Rufino Giral Grasa se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta

| | |
|----------------------------------|--|
| Señores | Habiendo transcurrido el término, sin que por |
| <u>G^o. Santandreu</u> | el encartado <u>Rufino Giral Grasa</u> |
| <u>Martín</u> | se haya interpuesto recurso alguno, se declara |
| <u>Ferrando</u> | firmes, desde el día <u>docho de mayo</u> |

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de Barbastro, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature] *José Illa San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo acordado; certifico.

[Signature]

29
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de Barbastro

TEXTO:

Notifique V. al encartado Rufino Giral Grass haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1200 ; y requírala en forme legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y ejecución con las diligencias que lo acredite.



Rufino Giral Grass

10-----

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Rufino Giral Grasa se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.

[Handwritten signature]

A CUERDO.—Zaragoza diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

Sr. Presidente
 Sr. Fiscal
 Sr. Jefe de Sala

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Rufino Giral Grasa la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y diríjase oficio al Sr. Alcalde de Lardés (Fiscal) con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

TIFICACIÓN al encartado RUFINO GIRAL GRASA

En la Prisión de "SAN CARLOS" de Barbastro yde el Jefe de la misma teniendo presente su pleito en ella que queda indicado, lo comunico al condonado del texto del telegrama postal precedente y lo comunico en forma a los fines que al mismo expresa y por el plazo de 20 días, enterándole debidamente del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 a sus efectos, y firma comiso en Barbastro a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta.

Rufino Giral Grasa
[Handwritten signature]



*Diligencia - Para hacer constar que con esta fecha se
recibe la oportuna licencia del Central de Suavidad.
Huesca, Fe/ de febrero de mil novecientos y
veinte y tres*

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de Rufino Giral Gresa

Expte. n.º 245 Juzgado de Prov. R.P. y T. Huesca n.º 1200

El Jefe del Registro.

[Handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrisimo Señor:

En expediente de indulto por Respon-
sabilidades Politicas contra **Rafino**
Giral crusa vecino de **Lardiez**
el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de **Zaragoza** a la sanción económica de **250 pts** la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha **26-6-59** otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por cumplimiento~~ de las diligencias
practicadas *quedando archivado el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
ridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 1 de Septiembre de 1959

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 3959

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Huesca.



Yo, el Infrascrito Secretario Judicial.

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

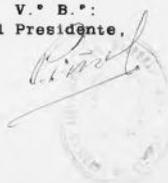
-S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de junio de 1958, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Rufino Giral Grasa condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 30 abril 1940 a la sanción económica de 250 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Rufino Giral Grasa del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 24 de julio de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

V. E. B. E.
El Presidente.

D.

Rufino Giral


Pedro J. J. J.

videncia del Magistrado } Huesca, treinta de noviembre de mil
Juez Sr. Díaz-Aranda. } novecientos cincuenta y nueve.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la -
precedente carta orden a la que se acompañan el expediente y
oportuno testimonio, de todo lo cual se acusará recibo y al efec-
to para lo correspondiente a las diligencias primera y segunda -
de las ordenadas líbres exhorto al Instructor de Boltaña.

Lo mandé y firma SS^{ta}. Doy fé.

E/



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fé.



Registrado al N^o 143 de 1959 35

DON Carlos Diaz-Azuaga Fernández JUEZ DE PRIMERA INSTAN-
CIA E INSTRUCCION DE ESTA CAPITAL DE HUESCA Y SU PARTIDO.

Al de igual clase de Boliña ---

saludc atentamente y participo: que en cumplimiento de carta
orden de expediente 1.200 de Responsabilidades Políticas con
tra Rufino Diral Grasa, de LARDIES (Fiscal) -----

se acordó expedir a V. S. el presente por el cual y en nombre
de S. E. el Generalísimo y Jefe del Estado Español (q. D. g.) le
exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo que uns vez
recibido se digne aceptarle y disponer la práctica de las dili-
gencias que al final se expresarán, devolviéndole seguidamente,
por el conducto que le reciba, pues en ello está interesada la
recta administración de justicia; obligándome a la recíproca
cuando se reciban los de ese Juzgado.

DADO en Huesca, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuen-
ta y nueve.

El Secretario,

E/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

que se

notifique a dicho expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 26-6-59, otorgado por S. E. El Jefe del Estado, se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados bienes de la propiedad de referido sancionado y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído y lo acordado en providencia de hoy en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los aludidos bienes.

PROVIDENCIA DEL JUEZ ACCIDENTAL } BOLTANA dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-
 SR. GARCIA ONSCINS .=-

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, acusese recibo, registre en el libro correspondiente. Cúmplase lo que en el mismo se interesa, y para llevarlo a efecto librese la oportuna Carta-Orden al Juzgado de Paz de FISCAL. Y cumplimentado que sea devuélvase dicho exhorto a su procedencia, por el conducto recibido previc el oportuno registro.-

Lo acordó y firma el Sr. Juez Ccomarcal de esta Villa, encargado accidentalmente de este Juzgado de Instrucción, y doy fe.



DILIGENCIA .=-/ Seguidamente se acusa recibo, se registra y se libra y remite la Carta-Orden acordada AL JUZGADO DE PAZ DE FISCAL y doy fe.


 JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 DE INSTRUCCIÓN
 DE
 BOLIVIA

EXHORTO No 143 de 1.959.=

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en cumplimiento de EXHORTO del Juzgado de Instrucción de HUESCA, dimanante de Carta-Orden de Expediente 1.200 de RESPONSABILIDADES POLITICAS, contra RUFINO GIRAL GRASA, de LARDIES (Fiscal)

dirlo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que luego se dirén y verificado lo devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Bolivia, a 2 de Diciembre de 1959.

El Secretario Judicial,



SR. JUEZ DE PAZ DE FISCAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.-

Que se notifique a dicho expedientado ó a sus familiares mas proximos que por Decreto fecha 26-6-59, otorgado por S.E. El Jefe del Estado, se le concedió Indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento ó ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Politicas.=

Que se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos ó embargados bienes de la propiedad de referido sancionado y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en Providencia de hoy en ejecución del mismo, SE CANCELEN TALES RETENCIONES O EMBARGOS, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado ó sus herederos los aludidos bienes.=



VIDENCIA Juez

Sr. Alimé..../ En el pueblo de Fiscal a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la carta-orden del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido de Boltaña que antecede, cúmplase cuanto en la misma se interesa, y verificado que sea devuélvase a su procedencia con diligencia que lo acredite.



Así lo proveyó, manda y firma el Sr. Juez de Paz, conmigo que certifico

Juez,

G. Allué

Secretario,

Paul Allué

DILIGENCIA//..Acto seguido a la providencia anterior dictada por el Sr. Juez de Paz en virtud de carta-orden dimanante del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido de Boltaña, yo el Secretario procedí a extender la diligencia de citación al vecino de Lardies -Fiscal- Rufino Giral Grasa, para que el día 12 del actual mes de Diciembre, a las 11 de su mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, a fin de serle comunicado cuanto en la citada carta-orden se requiere. Doy fé.

Rufino Giral

Secretario,

Paul Allué

COMPARECENCIA:/ En el pueblo de Fiscal a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Previa citación en legal forma como queda demostrado en la diligencia anterior, compareció en la Sala Audiencia de este Juzgado de Paz, ante el Sr. Juez y de mi inintermitente Secretario, el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, casado y vecino de Lardies Fiscal, a quien acto seguido se le da a conocer el contenido de las diligencias interesadas en la carta-orden tantas veces aludida. Que al serle requerido para que manifieste si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad dice que no, por lo que huelga practicar nuevas diligencias para la libre disposición de los mismos por el encartado o sancionado, en virtud del decreto de Indulto por S.E. el Jefe del Estado.

Queda enterado de cuanto le es notificado, y quedando conforme a tal resolución, firma con el Sr. Juez y yo el Secretario que certifico.

Juez,

Compareciente,

G. Allué

Rufino Giral

Secretario,

Paul Allué



DILIGENCIA: Cumplimentadas las diligencias a que hace referencia la providencia dictada por el Sr. Juez de Paz, en virtud de Carta-Orden del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido de Boltaña, con ésta fecha se remiten a su procedencia. Doy fé.

Fiscal, 12 de Diciembre de 1.959.

Secretario,

Paul Allué



videncia del Magistrado } Huesca, diecisiete de diciembre de mil
 Juez Sr. Díaz-Aguado. } novecientos cincuenta y nueve.

Dada cuenta; la anterior orden reportada unase al expediente de su razón que se archivará en Secretaría, elevando previamente a la Comisión Liquidadora oportuno testimonio de lo practicado.

Lo mandó y rubrica SS^{as}. Doy fé.

R./

[Handwritten signature]

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Boltaña a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Por recibida la presente Carta Orden del interior de Fiscal una vez cumplimentada, unase al exhorto de su razón, dese de baja en el libro correspondiente, y verificado devuelvase a su procedencia, doy fé.

[Handwritten signature]



